



# NORMATIVA DE EXÁMENES

## ÍNDICE

TÍTULO I. NORMATIVA DE EXÁMENES .....	2
Capítulo I: Guías Docentes .....	3
Capítulo II: Exámenes: Calendarios y Convocatorias.....	5
Capítulo III: Calificaciones.....	9
Capítulo IV: Revisión de Exámenes .....	10
RESUMEN DE REVISIONES.....	13

## TÍTULO I.   NORMATIVA DE EXÁMENES

### **Artículo 1. Objeto**

La presente normativa tiene como objeto la regulación de la evaluación de todas las asignaturas de los estudios universitarios impartidos por el Centro Universitario SAIUS, la publicación de las calificaciones y los procedimientos de revisión y reclamación de estas calificaciones. Las Prácticas Externas y los Trabajos de Fin de Máster vendrán regulados por normativas propias.

### **Artículo 2. Principios de evaluación.**

- 1) El Centro Universitario SAIUS, desarrollará las actuaciones necesarias para garantizar que los estudiantes puedan alcanzar los conocimientos y las competencias académicas y profesionales programadas en sus enseñanzas, incorporando a sus objetivos formativos la formación personal y en valores.
- 2) La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes responderá a criterios públicos y objetivos y tenderá hacia la evaluación continua, entendida como herramienta de corresponsabilidad educativa y como un elemento del proceso de enseñanza-aprendizaje que informa al estudiante sobre su proceso de aprendizaje.
- 3) La evaluación se ajustará a las materias y asignaturas establecidas en los planes de estudio de enseñanzas aprobados por la Comunidad de Madrid y UDIMA, e impartidas por el Centro.
- 4) Los docentes tienen el derecho y el deber de evaluar a los estudiantes, a cuyo efecto podrá organizar exámenes parciales a lo largo del curso, así como arbitrar otros procedimientos de evaluación, sin que tales pruebas puedan ser causa de interrupción ni incidencias en la actividad académica.
- 5) Los estudiantes tienen derecho a ser evaluados con garantía de equidad y justicia, de acuerdo con el sistema de evaluación establecido por cada docente y descrito en la correspondiente Guía Docente.

- 6) El sistema de evaluación detallado se debe hacer público en las correspondientes Guías Docentes y, adicionalmente, por cada docente cuando comience a impartir la materia de la correspondiente asignatura.
- 7) Los procedimientos de control y evaluación de las asignaturas, así como los programas y horarios, no estarán sujetos a modificaciones durante el curso académico, salvo por causa justificada aprobada por la Junta de Centro.
- 8) En el caso de realizarse exámenes orales, éstos se harán en presencia de dos profesores del área de conocimiento.

## Capítulo I: Guías Docentes

### Artículo 3. Guías Docentes.

- 1) La Guía Docente de la asignatura constituye el documento básico de referencia para el estudiante y el docente, debiendo ser única para cada asignatura. Salvo circunstancias excepcionales, las guías docentes no podrán ser modificadas.
- 2) La Guía Docente deberá contener, al menos:
  - Denominación de la asignatura.
  - Materia o módulo al que pertenece.
  - Tipo de asignatura y número de créditos.
  - Curso y semestre de impartición.
  - Requisitos y recomendaciones para cursar la asignatura, si procede.
  - Competencias que debe adquirir el estudiante.
  - Objetivos, expresados como resultados de aprendizaje esperables de la enseñanza.
  - Programa de contenidos
  - Temporalización.
  - Metodología de enseñanza.
  - La realización, en su caso, de trabajos, proyectos y participación

en seminarios u otras actividades académicas.

- Sistema y los criterios de evaluación, así como las ponderaciones que correspondan en la calificación final.
- Descripción de las pruebas de evaluación final.
- Idioma de docencia y de evaluación, cuando éste no sea el español.
- Bibliografía básica recomendada.

- 3) Las Guías Docentes de las asignaturas de las enseñanzas de Máster Universitario serán aprobadas por la Junta de Centro y su cumplimiento será supervisado por el director del Máster, que velará por que su contenido esté en concordancia con la Memoria de Verificación del Título.
- 4) Las Guías Docentes se aprobarán con anterioridad a la fecha de inicio del periodo oficial de matrícula de cada curso académico.
- 5) Las Guías Docentes serán publicadas en la página web de la universidad con anterioridad al periodo de matrícula, sin perjuicio de su edición o difusión por cualquier otro medio.
- 6) En caso de existir orientaciones específicas de cada profesor en particular, estas no podrán ni contravenir ni restringir las Guías Docentes.
- 7) En la Guía Docente de cada asignatura, aprobada por el director de la titulación, deberán aparecer los criterios de evaluación y la ponderación de la evaluación continua y la evaluación final tanto en convocatoria ordinaria como en extraordinaria. A su vez, deberá especificarse que en convocatoria extraordinaria se contabilizará la evaluación continua del estudiante o, en su defecto, un trabajo que supla esta evaluación, y/o la evaluación final, a discreción del profesor.
- 8) El director de la titulación conservará las Guías Docentes de las asignaturas correspondientes a cada curso académico.

## Capítulo II: Exámenes: Calendarios y Convocatorias

### Artículo 4. Convocatoria y carácter de los exámenes.

- 1) Los calendarios de fechas, horas y lugares de realización de las pruebas, incluidas las orales, quedarán establecidas en el calendario académico del Centro, ajustándose al calendario académico establecido por la UDIMA.
- 2) En la convocatoria de examen constará la denominación de la asignatura, curso o grupo docente, la fecha, hora, lugar. La convocatoria de exámenes tanto escritos como orales, tendrá carácter público.
- 3) El carácter de los exámenes estará contemplado en la Guía Docente de cada asignatura, así como los criterios de evaluación y el tipo de examen que se realizará.
- 4) La programación de pruebas de evaluación no podrá alterarse, salvo en aquellas situaciones establecidas en el artículo...
- 5) Los exámenes finales son semestrales y tienen carácter obligatorio.
- 6) El examen presencial tendrá una duración estimada de una hora y 30 minutos a 2 horas.

### Artículo 5. Convocatorias por año académico

- 1) El estudiante de Máster dispone de un total de 3 convocatorias y una de gracia, para la superación de cada asignatura.
- 2) La matrícula de 1 asignatura incluirá dos derechos a examen, es decir, 2 convocatorias por curso académico (ordinaria y extraordinaria).
- 3) No se entenderán convocatorias consumidas aquellas a las que no concurra el estudiante.
- 4) Las asignaturas no superadas en el curso académico deberán ser rematriculadas.
- 5) A continuación, se detalla el calendario de convocatorias por curso académico:

	Primera Convocatoria	Segunda Convocatoria
Primer Semestre	Enero/febrero	septiembre
Segundo Semestre	Junio/julio	septiembre

#### Artículo 6. Alteración particular de la programación de exámenes

1) Un estudiante podrá solicitar la modificación de la fecha de un examen final al docente o docentes responsables de la asignatura, si no puede acudir por alguna de las siguientes circunstancias, que deberá justificar debidamente:

- Estudiantes matriculados en asignaturas distintas cuyos exámenes finales coincidan en la misma fecha y misma sesión de mañana o tarde. En este caso, el derecho se refiere a uno de dichos exámenes, cuya fecha u hora podrá ser cambiada una sola vez con una antelación de al menos catorce días hábiles. De no haber acuerdo entre los docentes implicados decidirá el director de la titulación, que dará prioridad a las asignaturas del curso inferior sobre las del curso superior.
- Enfermedad o lesión que incapacite al estudiante para la realización del examen.
- Estudiantes que estén en situación de ingreso hospitalario en la fecha del examen final o tengan un familiar en primer grado de consanguinidad en dicha situación.
- Fallecimiento de un familiar hasta en segundo grado de consanguinidad en la fecha del examen o en los siete días anteriores.
- Citación judicial que coincida con la fecha del examen.
- Asistencia a reuniones de los órganos colegiados de representación universitaria.

- Concurrir alguna otra causa de fuerza mayor legalmente contemplada no mencionada anteriormente que justifique la imposibilidad de asistencia.
- 2) En todos los supuestos anteriormente mencionados, la solicitud será dirigida al docente de la asignatura a la mayor brevedad posible y por el medio más adecuado que las circunstancias permitan.
- 3) La nueva fecha del examen, que en ningún caso será posterior a la fecha límite establecida para la entrega de las actas de esa convocatoria, se fijará llegando a un acuerdo el docente y el estudiante. En el caso de no alcanzar un acuerdo, la decisión será tomada por la dirección de la titulación.
- 4) Salvo imposibilidad material, en el caso de que haya varias solicitudes de cambio de fecha de un mismo examen, la nueva fecha será la misma para todos los solicitantes.
- 5) La nueva fecha deberá ser posterior, al menos en tres días hábiles, al día en que se produzca la comunicación al estudiante de cambio de fecha.

#### **Artículo 7. Incidencias en la celebración de exámenes y realización de trabajos.**

- 1) La realización fraudulenta de un examen implicará la calificación de suspenso (nota numérica 0) y la expulsión del examen, con independencia de las sanciones disciplinarias que pudieran derivarse. El profesor o vigilante que detecte el fraude deberá levantar un acta que refleje fielmente lo ocurrido en el mismo momento en que se detecte la infracción. Siempre que sea posible, deben ser incautados los medios de copia utilizados por el estudiante (papeles, apuntes, fotocopias reducidas, chuletas, pinganillos, etc.)
- 2) En la realización de trabajos, el plagio y la utilización de material no original, incluido aquél obtenido a través de internet, sin indicación expresa de su procedencia y, si es el caso, permiso de su autor, podrá ser considerada causa de calificación de suspenso de la asignatura, sin perjuicio de que pueda derivar en sanción académica.

- 3) Corresponderá al Director de Titulación a que pertenece la asignatura, oídos el profesorado responsable de la misma, los estudiantes afectados y cualquier otra instancia académica requerida por dicho Director, decidir sobre la posibilidad de solicitar la apertura del correspondiente expediente sancionador. Expediente que se elevará al Director del Centro, el cual decidirá con la Junta de Centro el proceso a seguir.

#### **Artículo 8. Identificación de los Estudiantes.**

En cualquier momento de la realización de un examen el profesorado podrá requerir la acreditación de la identidad del estudiante, mediante la exhibición de su documento nacional de identidad, pasaporte u otro documento válido a juicio del evaluador.

#### **Artículo 9. Justificante de asistencia.**

Los estudiantes tendrán derecho a que se les entregue a la finalización de las pruebas de evaluación un justificante documental de haberlas realizado.

#### **Artículo 10. Vigilancia de los exámenes.**

La vigilancia de un examen se llevará a cabo por personal docente del Centro/Universidad. Los Directores de Titulación serán responsables de asegurar que la dotación de personal docente de vigilancia sea la adecuada, pudiendo asignar personal docente adicional para dichas labores. En todo caso, el profesorado responsable de impartir la docencia de la asignatura en los diferentes grupos deberá formar parte del equipo de vigilancia, salvo causas debidamente justificadas.

#### **Artículo 11. Conservación de los exámenes.**

- 1) Los profesores deberán conservar el material escrito, en soporte de papel o electrónico de las pruebas de evaluación o, en su caso, la

documentación correspondiente de las pruebas orales, hasta la finalización del curso académico siguiente en los términos previstos en la normativa autonómica y de la UDIMA. En los supuestos de petición de revisión o de recurso contra la calificación y, de acuerdo con la citada normativa, deberán conservarse hasta que exista resolución firme.

- 2) Los trabajos y memorias de prácticas con soporte material único serán conservadas por el profesor hasta la finalización del curso siguiente en los términos previstos en la normativa vigente. Acabado este plazo y, de acuerdo con la citada normativa, serán devueltas a los estudiantes firmantes a petición propia, salvo que esté pendiente la resolución de un recurso.
- 3) La publicación o reproducción total o parcial de los trabajos a que se refiere el párrafo anterior o la utilización para cualquier otra finalidad distinta de la estrictamente académica requerirá la autorización expresa del autor o autores, de acuerdo con la legislación de propiedad intelectual.

## Capítulo III: Calificaciones

### Artículo 12. Criterios Generales

Dentro de los plazos y procedimiento establecidos, los profesores responsables de la evaluación publicarán las calificaciones de las pruebas efectuadas, con la antelación suficiente para que los estudiantes puedan llevar a cabo la revisión con anterioridad a la finalización del plazo de entrega de actas.

### Artículo 13. Calificaciones.

- 1) Los resultados obtenidos por los estudiantes en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que se

añadirá su correspondiente calificación cualitativa: 0-4,9 Suspenso; 5,0-6,9 Aprobado; 7,0-8,9; Notable; 9,0-10 Sobresaliente.

- 2) No se contempla la mención “matrícula de Honor”, para los estudiantes de Máster.
- 3) Para que se lleve a cabo el sumatorio entre el examen presencial y el resto de las actividades formativas, el estudiante deberá alcanzar al menos un 5 sobre 10 en cada una de las áreas, tanto en el examen presencial (60%) como en el resto del portafolio (40%).

#### **Artículo 14. Publicación y actas.**

- 1) Cuando la superación o participación en un examen final dependa de calificaciones obtenidas previamente en los exámenes parciales, prácticas, trabajos o memorias, éstos se comunicarán a los estudiantes, como mínimo, con una antelación de siete días naturales respecto a la fecha del examen final de la materia.
- 2) Antes o durante la realización del examen el docente señalará la fecha prevista en que se comunicarán o publicarán las calificaciones. Si por cualquier motivo el docente no pudiera comunicar o publicar las calificaciones en el día previsto, deberá indicar una nueva fecha.
- 3) En cualquier caso, las calificaciones provisionales deberán publicarse en un plazo máximo de veinte días naturales desde la celebración del examen, con la suficiente antelación para llevar a cabo la revisión del examen con anterioridad al cierre de actas.
- 4) La publicación de las calificaciones se realizará utilizando la plataforma campus o equivalente existente.
- 5) Corresponde a los Directores de titulación velar por el cumplimiento de lo establecido en los puntos anteriores.
- 6) Con carácter previo al cierre de actas, el Director de la Titulación convocará una Junta de Evaluación para tratar situaciones académicas y/o del alumnado de carácter excepcional.

#### **Capítulo IV: Revisión de Exámenes**

## Artículo 15. Principios Generales

- 1) Los días de revisión de examen quedarán establecidos en el calendario de exámenes aprobado por la Junta de Centro.
- 2) El día de la revisión, los estudiantes tendrán acceso a sus propios ejercicios de evaluación realizadas, recibiendo de los profesores que los calificaron o del coordinador de la asignatura las oportunas explicaciones sobre la calificación recibida.
- 3) Los estudiantes evaluados por tribunal tendrán derecho a la revisión de sus ejercicios ante el mismo tribunal.
- 4) La revisión, en ambos casos, se llevará a cabo en los plazos y procedimientos que se regulen en el Centro. En cualquier caso, la revisión será personal e individualizada.
- 5) La revisión deberá adaptarse a las necesidades específicas de los estudiantes con discapacidad, procediendo el Centro a las adaptaciones metodológicas precisas y, en su caso, al establecimiento de revisiones específicas en función de sus necesidades.
- 6) El período de revisión finalizará en un plazo anterior al establecido por el Centro para la publicación y cierre de actas.

## Artículo 16. *Procedimiento de revisión.*

- 1) Si tras la revisión existiera desacuerdo con la calificación, el estudiante podrá plantear reclamación ante el Director de la Titulación<sup>1</sup>, de forma escrita y motivada, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde aquél en que efectuó la revisión ante el profesor.
- 2) La solicitud deberá expresar:
  - a) Nombre y apellidos del solicitante, así como titulación, curso y grupo al que pertenece y la asignatura respecto de la cual solicita revisión de la calificación.
  - b) Lugar que se señale a efectos de notificaciones.

---

<sup>1</sup> En el caso de verse afectado el director de la titulación, será el Director Académico quien actuará en su lugar.

- c) Acto cuya revisión se solicita.
  - d) Razón fundamentada de la solicitud.
  - e) Lugar, fecha y firma.
  - f) Copia del examen.
- 3) Si la reclamación incumpliese los requisitos, la dirección de la titulación requerirá al estudiante su enmienda en un plazo de 5 días hábiles, a contar desde su notificación. Si transcurrido ese plazo no se procediese a la enmienda la dirección de la titulación tendrá por desistido al estudiante de su reclamación.
  - 4) La reclamación deberá presentarse en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha establecida para la revisión ante el profesor.
  - 5) El Director de Titulación dará traslado al profesor responsable de la evaluación de la petición de revisión para que, en el plazo de dos días hábiles, remita copia del examen escrito o de las anotaciones del examen oral, así como las alegaciones que estime oportunas frente a la petición de revisión por parte del estudiante.
  - 6) La revisión de exámenes no interferirá en el cumplimiento de los plazos de entrega de actas oficialmente aprobados.

#### **Artículo 17. Resolución y recursos.**

- 1) La dirección de la titulación nombrará un tribunal de reclamación para la revisión del examen o de las pruebas de evaluación y de la calificación obtenida, que estará formado por tres docentes del área correspondiente u otras afines y que excluirá al docente o docentes que evaluaron al estudiante.
- 2) El tribunal de reclamación deberá resolver en un plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el día en que se presentó la reclamación, considerándose los periodos no lectivos, Navidad, Semana Santa y festivos como inhábiles a estos efectos.
- 3) El tribunal de reclamación hará constar su decisión en un acta motivada dirigida a la dirección de la titulación, que deberá comunicar al estudiante interesado y remitir a la secretaría de la facultad para que,

en su caso, se proceda a efectuar la modificación oportuna en el expediente académico del estudiante.

- 4) La dirección de la titulación deberá informar de la decisión adoptada al estudiante interesado en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la fecha en la que recibió el acta del tribunal de reclamación.
- 5) Contra la resolución desestimatoria de reclamación del tribunal podrá interponerse un recurso ante el Director Académico del Centro.

## RESUMEN DE REVISIONES

Edición	Fecha	Naturaleza de la Revisión / Modificaciones
01	Julio de 2020	Edición inicial
02	Julio de 2023	1ª Revisión

	Responsable	Fecha
Elaboración	Secretaria Académica	Abril de 2023
Revisión	Director Académico	Mayo de 2023
Aprobación	Junta de Centro	Julio de 2023
Personal implicado/ distribución	PDI/PAS	